

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL ASUNTO DE: PADRES EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE BRENTWOOD,

NÚMERO DE CASO DE LA OAH: 2024040511

ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN PARA TRASLADAR
COSTOS; ORDEN PARA QUE EL DISTRITO ESCOLAR
UNIFICADO DE BRENTWOOD PRESENTE UNA FACTURA DE
HONORARIOS DETALLADA

5 DE JULIO DE 2024

El 12 de abril de 2024, los Padres en representación del Estudiante, a través de su abogada, las Oficinas Legales de Sheila Bayne, presentaron una solicitud de audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas, nombrando al Distrito Escolar Unificado de Brentwood. Una solicitud de audiencia de debido proceso se denomina demanda. La Oficina de Audiencias Administrativas se denomina OAH.

El 14 de mayo de 2024, el Distrito Escolar Unificado de Brentwood presentó una moción para desestimar la demanda del Estudiante con el argumento de que sus reclamaciones estaban prohibidas por el acuerdo de conciliación. Se adjuntó a la moción una copia del acuerdo de conciliación definitivo. El acuerdo de conciliación se ejecutó en su totalidad el 29 de noviembre de 2023. De conformidad con el acuerdo de conciliación, el Estudiante renunció a todas las reclamaciones conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, denominada IDEA, incluido el derecho a una educación pública gratuita y apropiada, denominada FAPE, o las leyes de educación especial de California, hasta la fecha de ejecución total del acuerdo de conciliación inclusive.

El 17 de mayo de 2024, el Estudiante presentó una oposición a la moción para desestimar. El Estudiante sostuvo que la OAH tenía jurisdicción sobre sus reclamaciones porque involucraban una violación del acuerdo de conciliación, que le denegaba una FAPE.

El 17 de mayo de 2024, la OAH celebró una conferencia previa a la audiencia por videoconferencia.

Los abogados Robert Burgermeister, Ryan Song y Heather Norton comparecieron en representación del Estudiante. Las abogadas Dee Anna Hassanpour y Lucy Nadzharyan comparecieron en representación del Distrito Escolar Unificado de Brentwood. Luego de recibir argumentos de ambas partes, la OAH desestimó la demanda del Estudiante porque las cuestiones planteadas estaban excluidas por el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023.

La OAH emitió una orden escrita con fecha del 20 de mayo de 2024, explicando los fundamentos para la desestimación de la demanda. En primer lugar, la OAH

determinó que la demanda del Estudiante no planteó ninguna reclamación basada en una violación de un acuerdo de conciliación que resultó en la denegación de una FAPE. En la conferencia previa a la audiencia, el Estudiante explicó que las reclamaciones planteadas en su demanda involucraban el programa educativo individualizado del 3 de marzo de 2023, no el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023. Un programa educativo individualizado se denomina IEP.

En segundo lugar, las reclamaciones del Estudiante para impugnar la oferta de FAPE en el IEP del 3 de marzo de 2023 fueron excluidos por el acuerdo de conciliación, a pesar de que las supuestas violaciones continuaron después del 30 de noviembre de 2023, porque la doctrina de violación continua no se aplica en los casos de IDEA (*K.P., etc., v. Salinas Union High School Dist.* (N.D.Cal. 8 de abril de 2016, N.º de Caso 5:08-cv-03076-HRL) 2016 WL 1394377, que interpretó el plazo de prescripción de California, sección 56505, subdivisión (l) del Código de Educación). En consecuencia, la OAH impidió las cuestiones planteadas en la demanda del Estudiante y la desestimó.

En la conferencia previa a la audiencia del 17 de mayo de 2024, el Distrito Escolar Unificado de Brentwood manifestó su intención de presentar una moción de sanciones contra las Oficinas Legales de Sheila Bayne. El juez de derecho administrativo, denominado ALJ, declaró que la OAH consideraría la moción de sanciones.

El 22 de mayo de 2024, el Distrito Escolar Unificado de Brentwood presentó una moción de sanciones contra las Oficinas Legales de Sheila Bayne. El Distrito Escolar Unificado de Brentwood sostiene que las Oficinas Legales de Sheila Bayne recurrieron a tácticas negligentes y de mala fe al presentar una demanda para litigar reclamaciones que se resolvieron mediante el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023. El

Distrito Escolar Unificado de Brentwood sostiene además que las Oficinas Legales de Sheila Bayne continuaron empleando tácticas negligentes y de mala fe al presentar una oposición que afirmaba erróneamente que las reclamaciones del Estudiante se basaban en una violación del acuerdo de conciliación.

El Distrito Escolar Unificado de Brentwood solicita una orden para trasladar el costo en que ha incurrido en honorarios legales a las Oficinas Legales de Sheila Bayne por un monto de \$8,182.50. El Distrito Escolar Unificado de Brentwood sostiene que los honorarios legales fueron necesarios para responder a la demanda del Estudiante, incluida la presentación de su moción de desestimación y la moción de sanciones. El Distrito presentó una declaración de la abogada Hassanpour en apoyo de la moción de sanciones.

El 28 de mayo de 2024, las Oficinas Legales de Sheila Bayne, en nombre del Estudiante, presentó una oposición a la moción de sanciones. La oposición del Estudiante continuó afirmando que la OAH tenía jurisdicción para entender las reclamaciones del Estudiante porque se basaban en una violación de un acuerdo de conciliación. El Estudiante también afirma que la demanda y su oposición a la moción de desestimación no tenían como finalidad acosar al Distrito Escolar Unificado de Brentwood.

En determinadas circunstancias, un ALJ que preside un procedimiento de educación especial está autorizado a trasladar los gastos de una parte a otra o a la Oficina de Audiencias Administrativas (Código de Gobierno, secciones 11405.80 y 11455.30; Código de Regulaciones de California, título 5, sección 3088; ver *Wyner ex rel. Wyner contra Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* (9th Cir. 2000) 223 F. 3d 1026, 1029 ["Claramente, [el Código de Regulaciones de California], sección 3088, permite que un oficial de audiencias controle los procesos, similar a un juez de primera instancia".]). Solo el ALJ que preside la audiencia puede poner en cuestión los gastos (Código de Regulaciones

de California, título 5, sección 3088, subd. (b)).

Un ALJ que presida una audiencia puede, sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, ordenar a una parte, a su abogado u otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los gastos razonables, incluidos los honorarios del abogado, incurridos por la otra parte como resultado de acciones o tácticas de mala fe que sean negligentes o que únicamente tengan la intención de causar demoras innecesarias. (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Regulaciones de California, título 5, sección 3088, subdivisión [a]). Una orden de pago de gastos es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o al solicitar una orden judicial por desacato. (Código sección 11455.30, subdivisión (b)).

Por acciones o tácticas se entiende, entre otras, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b) (1)). Presentar un reclamo sin entregar una copia a la otra parte no está dentro de la definición de acciones o tácticas (*Ibid.*). Negligente significa total y completamente sin mérito o con el único propósito de acosar a una parte contraria (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b) (2)). La constatación de la mala fe no requiere que se determine la existencia de un motivo malvado, se puede hacer una inferencia de mala fe subjetiva (*West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Cal. App. 4º 693, 702).

Las Oficinas Legales de Sheila Bayne recurrieron a tácticas negligentes y de mala fe al presentar una demanda buscando litigar reclamaciones a las que el Demandante había renunciado mediante el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023.

Las reclamaciones del Estudiante planteadas en la demanda, que cuestionaban aspectos de la oferta de FAPE en el IEP del 3 de marzo de 2023, carecían total y completamente de fundamento, porque el Estudiante renunció a esas reclamaciones.

El 12 de octubre de 2023, los Padres en nombre del Estudiante, a través de su abogado, las Oficinas Legales de Sheila Bayne, presentaron una demanda ante la OAH, nombrando al Distrito Escolar Unificado de Brentwood.

A la demanda del Estudiante se le designó el número de caso de la OAH 2023100415. Entre las reclamaciones que el Estudiante presentó en el número de caso de la OAH 2023100415, se encontraban supuestas violaciones relacionadas con la oferta de FAPE en el IEP del 3 de marzo de 2023.

El número de caso de la OAH 2023100415 continuó con una audiencia. En el segundo día de audiencia, las partes finalizaron el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se desestimó la demanda del Estudiante en el número de caso de la OAH 2023100415 y se anularon las fechas de audiencia restantes. Un abogado razonable y cuidadoso habría revisado la demanda del Estudiante en el número de caso de la OAH 2023100415 y el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023, y habría entendido que volver a alegar reclamaciones relacionadas con la oferta de FAPE en el IEP del 3 de marzo de 2023 era inapropiado y negligente, porque el Estudiante renunció a esas reclamaciones mediante el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023.

Las Oficinas Legales de Sheila Bayne continuaron empleando tácticas negligentes y de mala fe al presentar una oposición a la moción de desestimación, que ofrecía argumentos que eran totalmente irrelevantes e ignoraba la inaplicabilidad de la

doctrina de violación continua.

Los problemas descritos en la demanda del Estudiante involucraban el IEP del 3 de marzo de 2023, no el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023. La demanda tal como fue escrita involucraba una impugnación a la oferta de FAPE en el IEP del 3 de marzo de 2023, a la que el Estudiante renunció en el acuerdo de conciliación del 29 de noviembre de 2023.

A pesar del claro fracaso de la demanda para plantear un reclamo válido dentro de la jurisdicción de la OAH, el Estudiante, a través de su abogado, continuó con las reclamaciones negligentes a través de la conferencia previa a la audiencia. La totalidad de las tácticas negligentes de las Oficinas Legales de Sheila Bayne en este asunto justifican sanciones, y es justo trasladar los costos legales incurridos por el Distrito Escolar Unificado de Brentwood para defenderse de las reclamaciones sin fundamento en la demanda del Estudiante.

En su defensa en este asunto, los abogados del Distrito Escolar Unificado de Brentwood presentaron ante la OAH un aviso de representación, una declaración de conferencia previa a la audiencia, una moción para desestimar la demanda o, como alternativa, bifurcar la audiencia, una respuesta a la demanda del Estudiante y la moción de sanciones, además de asistir a la conferencia previa a la audiencia. Sin embargo, el Distrito Escolar Unificado de Brentwood no presentó una factura detallada de los honorarios legales en los que incurrió para respaldar la solicitud de transferir \$8,182.50 a las Oficinas Legales de Sheila Bayne. El Distrito Escolar Unificado de Brentwood deberá presentar una factura detallada de sus honorarios legales en este asunto para respaldar el traslado de \$8,182.50 a las Oficinas Legales de Sheila Bayne.

ORDEN

1. Se concede la moción de sanciones del Distrito Escolar Unificado de Brentwood.
2. El Distrito Escolar Unificado de Brentwood deberá presentar ante la OAH dentro de los 3 días hábiles siguientes a esta Orden, una factura detallada, respaldada por una declaración, que establezca los \$8,182.50 en honorarios legales. El monto de los honorarios legales que se trasladarán del Distrito Escolar Unificado de Brentwood a las Oficinas Legales de Sheila Bayne se abordará en una orden separada.

ASÍ SE ORDENA.

Rommel P. Cruz

Juez de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas